ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

DEPENDENCIA: Gerencia de Información Catastral
FECHA DE SOLICITUD: 16 de septiembre de 2026

1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

NÚMERO DE CONTRATO:	372-2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 de julio de 2026
TIPO DE CONTRATO:	Compra Venta
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	A&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901756443-2
OBJETO:	Contratar la fabricación e instalación de placas viales
VALOR DEL CONTRATO:	$ 3.439.600 M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato es de CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIO:	03 de agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	16 de septiembre de 2026

2. DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES:

N°	**Fecha de publicación**	**Objeto de la modificación**
01	02/09/2026	Prórroga

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL:	$ 3.439.600
VALOR ADICIONES:	$ 0
VALOR PAGADO A LA FECHA:	$ 0
VALOR EJECUTADO A LA FECHA:	$ 0
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:	$ $ 3.439.600

4. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:

NÚMERO DE MODIFICACIÓN:	02

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

TIPO DE MODIFICACIÓN:	MARQUE CON UNA (X)
	ADICIÓN (VALOR):
	PRÓRROGA (TIEMPO): **X**
	ADICIÓN Y PRÓRROGA:
	ACLARACIÓN (OTROSÍ):
	SUSPENSIÓN:
	CESIÓN:
	TERMINACIÓN ANTICIPADA (MUTUO ACUERDO):
	TERMINACIÓN UNILATERAL:
	RESCILIACIÓN:
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:	Se requiere la prórroga del presente contrato de compra venta en quince (15) días hábiles, es decir, veintiún (21) días calendario
FECHA NUEVA DE TERMINACION:	07 de octubre de 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Que se requiere prorrogar el Contrato de Compra Venta No. 372-2026, en los siguientes términos:

i. Que el pasado 30 de julio de 2026, entre la UAECD y A&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. se suscribió el contrato de compra venta cuyo objeto es "*Contratar la fabricación e instalación de placas viales*. De conformidad con lo determinado en el estudio previo, se pactó como plazo de ejecución un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

ii. Que, de conformidad con el acta suscrita, el contrato inició el 03 de agosto de 2026 y la fecha de terminación es el día 02 de septiembre de 2026, lo anterior conforme a lo señalado en el estudio previo.

iii. Que, posteriormente se tramitó la modificación No. 1 al presente contrato, la cual fue publicada en el portal transaccional SECOP II el 02 de septiembre de 2026 y que prorrogó el plazo contractual y estableció como nueva terminación el 16 de septiembre de 2026.

iv. Que, el 07 de septiembre de 2026, en el marco del seguimiento efectuado a la ejecución contractual, el contratista manifestó que se habían presentado dificultades relacionadas con los materiales requeridos para la elaboración del objeto contratado, indicando la posibilidad de requerir un término adicional para su culminación.

v. Que, el 10 de septiembre de 2026, el contratista, mediante comunicación no formal, manifestó a la supervisión su intención de solicitar un término adicional al establecido mediante la modificación

contractual No. 1, con el propósito de culminar las actividades pendientes y dar cumplimiento al objeto contractual.

vi. Que, el 16 de septiembre de 2026, mediante correo electrónico remitido a la supervisión, el contratista presentó formalmente solicitud de ampliación del plazo de ejecución por quince (15) días hábiles, es decir, veintiún (21) días calendario, adicionales exponiendo como fundamento de su solicitud, entre otras, las siguientes circunstancias:

"(…)

La presente solicitud tiene como finalidad disponer del término necesario para culminar adecuadamente las actividades técnicas asociadas a la fabricación de las cuatro (4) placas objeto del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la verificación de las propiedades y condiciones de los materiales que serán empleados en su fabricación, garantizando así el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y de los estándares de calidad establecidos contractualmente.

(…)

Dentro de las exigencias técnicas previstas en el Anexo Técnico se encuentran aquellas relacionadas con las características, desempeño, resistencia y durabilidad de los materiales que serán empleados en la fabricación de las placas, particularmente en lo relacionado con la película reflectiva y la pintura de fondo.

(…)

En atención a dichas exigencias, y con el propósito de garantizar que los materiales empleados en la fabricación de las placas cumplan efectivamente con las propiedades técnicas requeridas, actualmente se adelantan las correspondientes actividades de verificación, prueba y validación de la película reflectiva y del material de fondo y/o equivalente técnicamente aplicable, siempre que este cumpla o supere las características y condiciones exigidas para la pintura de fondo, particularmente frente a sus condiciones de desempeño, compatibilidad, resistencia, durabilidad, permanencia del color y comportamiento ante la intemperie y la exposición a los rayos ultravioleta, de conformidad con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas.

Estas verificaciones resultan necesarias antes de culminar el proceso de fabricación, toda vez que permiten establecer y documentar la conformidad de los materiales seleccionados frente a las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En este sentido, la ejecución del proceso de fabricación se encuentra directamente relacionada con la obtención y validación de los resultados correspondientes, en tanto que la utilización definitiva de los materiales debe encontrarse respaldada por la evidencia técnica que permita acreditar su cumplimiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

*La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de **garantizar la calidad, durabilidad y conformidad técnica de los elementos objeto del contrato**, antes de proceder con la culminación de su fabricación, instalación y entrega.*

Las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad contemplan parámetros concretos de desempeño para los materiales que conforman las placas, especialmente respecto de la película reflectiva y la pintura de fondo.

En consecuencia, la fabricación definitiva de los elementos requiere que previamente se cuente con la correspondiente verificación de que los materiales seleccionados cumplen con las características técnicas exigidas.

En particular, las actividades de verificación se encuentran orientadas a establecer, entre otros aspectos:

1. *El cumplimiento de los valores mínimos de desempeño fotométrico exigidos para la película reflectiva.*
2. *La resistencia de la película reflectiva frente a solventes y rayos ultravioleta.*
3. *Las condiciones de durabilidad de la película reflectiva, incluyendo la garantía mínima de diez (10) años a la intemperie establecida en las especificaciones.*
4. *La compatibilidad de la pintura de fondo con la película reflectiva.*
5. *La resistencia de la pintura de fondo a la intemperie.*
6. *La permanencia del color y su solidez frente a la luz ultravioleta.*
7. *El cumplimiento de la garantía mínima de cinco (5) años exigida para la pintura de fondo sobre el material reflectivo.*

*Estas verificaciones tienen como finalidad **prevenir la utilización de materiales que, aun cuando puedan cumplir aparentemente con las características físicas requeridas, no acrediten de manera suficiente los parámetros de desempeño, resistencia y durabilidad exigidos contractualmente.***

(…)

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

*En este contexto, el término adicional de **quince (15) días hábiles** solicitado permitirá culminar las actividades de prueba y validación de los materiales, consolidar los respectivos soportes técnicos y continuar con las etapas finales de fabricación, control de calidad, instalación y entrega de las placas.*

(…)

6. SOLICITUD CONCRETA

*Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, **A&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. respetuosamente solicita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL:***

***PRIMERO.** Evaluar y aprobar la **prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro de Placas No. 372-2026 por un término de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la fecha de terminación actualmente establecida, correspondiente al **16 de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m. (UTC-05:00)**.*

***SEGUNDO.** En caso de considerarse procedente la solicitud, adelantar la formalización de la correspondiente modificación contractual, con el propósito de disponer del término necesario para culminar las pruebas y verificaciones técnicas de los materiales, la fabricación, los controles de calidad, la instalación y la entrega de las cuatro (4) placas objeto del contrato.*
(…)"

vii. Que, de acuerdo con lo manifestado por el contratista, la nueva solicitud de prórroga tiene como finalidad disponer del tiempo requerido para culminar la fabricación de los elementos y realizar la correspondiente revisión de calidad, en cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente Contrato de Compra Venta.

viii. Que, en consecuencia, el término adicional solicitado, de quince (15) días hábiles, es decir, veintiún (21) días calendario, resulta necesario para culminar el proceso de fabricación, realizar la revisión de calidad y verificación del cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos, efectuar los ajustes, correcciones o reemplazos a que haya lugar y, posteriormente, adelantar la instalación y entrega de las cuatro (4) placas a satisfacción de la Entidad, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual.

ix. Que, sin perjuicio de las circunstancias alegadas por el contratista y de la valoración que corresponda efectuar respecto de su incidencia en la ejecución contractual, persiste la necesidad de la Entidad de obtener la fabricación, instalación y entrega de las cuatro (4) placas viales objeto del Contrato de Compra Venta No. 372-2026, en las condiciones técnicas requeridas, con el fin de satisfacer la necesidad que dio

origen a la contratación y materializar las actividades relacionadas con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 1022 de 2026.

x. Que, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad y eficacia, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la utilización eficiente y responsable de los recursos públicos, se considera necesario conceder un término adicional, exclusivamente para permitir la culminación y entrega del objeto contractual.

xi. Que, la prórroga solicitada no implica modificación del objeto, ampliación del alcance contractual ni variación del valor inicialmente pactado, y se concede exclusivamente para que el contratista culmine y entregue los elementos contratados de conformidad con las condiciones, especificaciones y obligaciones pactadas.

xii. Que, la concesión del término adicional no constituye reconocimiento, aceptación o convalidación por parte de la Entidad de las circunstancias alegadas por el contratista como fundamento de su solicitud, ni implica exoneración de las obligaciones o responsabilidades que le correspondan en desarrollo del contrato.

xiii. Que, en consecuencia, la presente prórroga se concede sin perjuicio de las actuaciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar por parte de la Entidad, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, frente a eventuales incumplimientos o situaciones que puedan comprometer la responsabilidad del contratista.

En virtud de lo anteriormente mencionado, se hace necesario:

1. Prorrogar el presente contrato de compra venta por un término de **VEINTIÚN (21) DIAS CALENDARIO** adicionales en tiempo al inicialmente pactado, estableciendo como nueva fecha de terminación el **07 de octubre de 2026**.

Entonces, teniendo en cuenta la justificación antes citada, se solicita la modificación del numeral 4.3 PLAZO, de los estudios previos del Contrato No. 372-2026, indicando en todo caso lo siguiente:

"***4.3. PLAZO.*** *El plazo de ejecución del contrato es de SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO".*

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

Legalmente, se encuentra procedente estudiar y formalizar la presente prórroga, en la medida en que el contrato se encuentra vigente y la modificación se plantea de común acuerdo entre las partes, sin alterar el objeto ni adicionar recursos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"*.

Ahora bien, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga o adición en términos de éstos.

En este sentido, la modificación propuesta debe responder a una necesidad cierta y debidamente justificada de la Entidad, encontrarse limitada al tiempo estrictamente necesario para culminar el objeto contractual y preservar las condiciones económicas inicialmente pactadas. La prórroga no supone, por sí misma, el reconocimiento de las circunstancias alegadas por el contratista como eximentes de responsabilidad, por lo que su otorgamiento se entiende sin perjuicio de las facultades de vigilancia, seguimiento y control de la Entidad y de las actuaciones a que haya lugar frente a eventuales incumplimientos.

Por último, en algunos apartes de la Sentencia C-300/12 se expone "(…*) 2.2.2.2.1 Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prorrogas son clases de modificación del contrato estatal (…)" "(…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".*

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

6. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA ADICIÓN:

A	**Valor inicial**	No aplica
B	**Valor inicial en SMMLV (vigencia del contrato)**	No aplica
C	**50% del valor inicial en SMMLV (B/2)**	No aplica
D	**Valor a adicionar**	No aplica
E	**Valor adición en SMMLV (vigencia actual)**	No aplica
F	**Porcentaje adición en SMMLV ((E/B)*100)**	No aplica

7. ANEXOS

- Reporte PREDIS de pagos con cargo al Registro Presupuestal -RP No. 610 de 2026
- Correo de solicitud de prórroga enviado el 16 de septiembre de 2026 por el contratista

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor y/o supervisor, solicito la modificación del contrato.

CAMILO ERNESTO MUNAR VARGAS
Profesional Especializado 222-10
Gerencia de Información Catastral

Elaboró: Alejandra Rojas Niño / Contratista GIC